

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**EXPEDIENTE N° 811-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC
AUTO DIRECTORAL N° 013-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

Callao, 24 de febrero de 2020.

VISTOS,

El escrito con registro de ingreso N° 00811 de fecha 17 de febrero de 2020, el señor **Pedro Miguel Panta Kunupaz**, quién solicita la inscripción en el Registro de Sindicato, (ROSSP), del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO"**.

CONSIDERANDO,

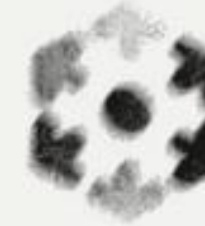
PRIMERO, El procedimiento de inscripción o Reinscripción en el registro de sindicatos, Federaciones o Confederaciones Públicas (ROSSP) o privadas es de CALIFICACION PREVIA conforme al procedimiento N° 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao -*TUPA GRC*- modificado mediante Decreto Regional N° 001-2020 de fecha 02 de enero de 2020; **SEGUNDO**, La Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 -, establece en el segundo párrafo del artículo 40° que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo -D.S N° 010-2003-TR-, es de aplicación supletoria, en lo que no se oponga a la Ley de Servir; **TERCERO**, El artículo 58° del Reglamento General de la Ley N° 30057, - Ley del Servicio Civil-, aprobado mediante D.S N° 040-2014-PCM, concordado con el artículo 16° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establecen que las organizaciones sindicales se constituyen por medio de asamblea, en donde se aprueba el estatuto, se elige a la junta directiva todo lo cual debe constar en acta refrendada por Notario Público; **CUARTO**, El artículo 12° del D.S N° 010-2003-TR, establece como requisito para ser miembro de un sindicato: 1) Ser trabajador de la empresa, actividad, profesión u oficio que corresponda según el tipo del sindicato, 2) no formar parte del personal de dirección o desempeñar cargo de confianza del empleador, salvo que el estatuto expresamente lo admita, y 3) No estar afiliado a otro sindicato del mismo ámbito; **QUINTO**, De la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se advierte las siguientes observaciones.

- 1) Que, si bien la organización sindical adjunta el Acta de Asamblea extraordinaria del Sindicato de fecha 30 de enero de 2020, las Actas de Asamblea en. *Copia Legalizada ante notario público del Acta de Asamblea General de Constitución y cumple con adjuntar la lista de trabajadores afiliados que asistieron, debidamente identificada con nombres, apellidos y DNI; en el mismo orden de la lista presentada.

SEXTO. CUMPLA, con adjuntar la nómina de afiliados debidamente identificados, especificando el Régimen Laboral, al que pertenecen los trabajadores afiliados conforme lo indica el requisito de procedimiento del TUPA del GRC.



GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO



DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Conforme a lo expuesto, Ley N° 30057, - Ley del Servicio Civil, D.S N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley Servir y supletoriamente el D.S N° 010-2003-TR - Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR.


SE RESUELVE.

REQUERIR al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO", a efectos para que DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILIS cumpla con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas en el quinto considerando de la presente resolución, BAJO APERCIBIMIENTO DE DENEGARSE EL REGISTRO SOLICITADO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del D.S N 011-92-TR, modificado mediante la Segunda DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA del D.S N 007-2014-TR

HÁGASE SABER.-



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo


Abog. Marcos Piero Mogrovejo Chauca
Director de Prevención y Solución de Conflictos